

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00084-00, fue inadmitida mediante providencia del 20 de febrero del presente año, notificada por estado n.º 028 del 21 de febrero de 2023, venciendo el término concedido al apoderado el 28 de febrero de 2023, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de marzo de 2023

En providencia que antecede se inadmitió la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Julio Ancizar Martínez Castaño contra María Camila Carmona Loaiza, Maithland Gil Duque y Octavio de Jesús Gil Llanos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00084-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Julio Ancizar Martínez Castaño contra María Camila Carmona Loaiza, Maithland Gil Duque y Octavio de Jesús Gil Llanos.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbcb56ed258ba3269e475ece9bcd0604be8f097cc3a866b7ec55763f289642f**

Documento generado en 02/03/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>